

**RV: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO FRENTE AGENCIAS EN DERECHO / RAD
54498400300120230024300**

Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña
<j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/04/2024 15:45

Para: Oficial Mayor Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <ofmaj01cmocana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (297 KB)

RECURSO.pdf;

De usted;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Carrera 13 No 12-87, Edificio Cootransunidos
j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTA: Por Favor Confirmar Recibido del presente correo

Al momento de remitir memoriales y/o solicitudes a esta dirección electrónica debe tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1.El horario de recepción de memoriales es de 8:00 a.m a 6:00 p.m. Los mensajes recibidos después de este horario, no se entenderán radicados oportunamente (Artículo 109 del CGP).**
- 2. Los memoriales deben incluir el RADICADO del correspondiente proceso y demás datos que permitan identificarlo.**
- 3. Por la seguridad de sus documentos, debe enviarlos en la extensión .PDF, formato en el que no pueden ser modificados.**

De: Jaime Elias Quintero <jaimeeliasquintero@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de abril de 2024 15:07

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO FRENTE AGENCIAS EN DERECHO / RAD
54498400300120230024300

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

E.....S.....D.

DEMANDANTE: **JAIME ELIAS QUINTERO URIBE**
DEMANDADO: **JORGE PORTILLO SOTO**
RAD: **54498400300120230024300**

Ref. **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**

NAISLA MARIA TORRADO OSORIO, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 1.091.669475 expedida en Ocaña y portador de la tarjeta profesional número 328398 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION respecto al auto de fecha 10 de Abril de 2024, donde señala como agencias en derecho a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 50.000), es decir el 0.166%, por cuanto la liquidación realizada se aparta de estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el acuerdo PSAA-16- 10554.

En tal sentido, en formato adjunto se remite el respectivo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 10 de Abril de 2024.

Atentamente,

NAISLA MARIA TORRADO OSORIO
C.C. 1.091.669.475 de Ocaña.
T.P. 328398 C.S.J.
E-mail: naislatorrado@gmail.com

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

E.....S.....D.

DEMANDANTE: **JAIME ELIAS QUINTERO URIBE**

DEMANDADO: **JORGE PORTILLO SOTO**

RAD: **54498400300120230024300**

Ref. **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION -
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**

NAISLA MARIA TORRADO OSORIO, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 1.091.669475 expedida en Ocaña y portador de la tarjeta profesional número 328398 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION respecto al auto de fecha 10 de Abril de 2024, donde señala como agencias en derecho a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 50.000), es decir el 0.166%, por cuanto la liquidación realizada se aparta de estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el acuerdo PSAA-16- 10554, por lo siguiente:

Como se recordará, aquel tuvo como objetivo y ámbito de aplicación *“establecer a nivel nacional, las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales.”*.

Ahora bien, como criterio el artículo 2 señala *“Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”*

(Subrayado fuera de texto)

Tratándose de procesos ejecutivos, si bien es cierto el artículo quinto, numeral 4 , literal A del acuerdo, estableció para procesos ejecutivos de mínima cuantía si se dicta sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución *“entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo”,* y *“en sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4 % y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago”*

“De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario entre 1 y 6 S.M.M.L.V.”

Segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V

3127134546

Naislatorrado@gmail.com

Cra 35 # 19-41, Edf. La Triada, torre sur, Oficina 401 - Bucaramanga

Con vista en lo anterior, es dable concluir que para aplicar la tarifa máxima de un proceso de ejecución, el operador judicial debe tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 2; esto es, "calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente", autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. (Resaltado y subrayado del suscrito).

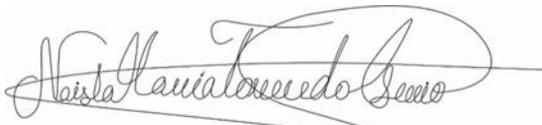
Descendiendo al presente encuentro, considero , que fue arbitraria la manera y los supuestos utilizados para así, sin argumentación alguna dejar de aplicar de forma evidente tanto las tarifas como los criterios establecidos para su efectiva aplicación gradual.

Lo anterior, por cuanto la cuantía de las pretensiones al momento de la sentencia, se sitúan en treinta millones de pesos (\$30.000.000), por concepto de capital mas los intereses desde el vencimiento de la obligación que en dicho momento procesal no se encontraban determinados; el proceso ha contado con diferentes etapas procesales, previstas para un proceso de esta naturaleza, además de ello, las que faltan por realizar hasta la terminación del proceso.

Tampoco se ha tenido presente, que el logro de las resultados del pleito, ha obedecido a calidad y duración útil de la gestión ejecutada por la apoderada de la parte ejecutante.

Puestas las cosas de esta manera, respetuosamente le solicito, reconsiderar las agencias en derecho fijadas, de modo que se ajusten a los criterios y tarifas establecidas en el acuerdo PSAA-16- 10554, y que se tenga presente la duración de la gestión ejecutada, la cuantía de las pretensiones y las demás circunstancias relevantes.

Del Señor Juez,



NAISLA MARIA TORRADO OSORIO
C.C. 1.091.669.475 de Ocaña.
T.P. 328398 C.S.J.
E-mail: naislatorrado@gmail.com